



Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres



RESOLUCIÓN 6.2*

CAPTURA INCIDENTAL

Aprobada por la Conferencia de las Partes en su sexta reunión (El Cabo, 10 al 16 noviembre de 1999)

Reconociendo las obligaciones de la comunidad internacional mundial respecto de la conservación de los recursos naturales mediante el desarrollo sostenible, conforme se respalda entre otras en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Acuerdo sobre la Aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias, la Comisión para la conservación de los recursos marinos vivos del Antártico y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, especialmente por medio de su Código de Conducta para la pesca responsable;

Reconociendo que en virtud del artículo II de la Convención los Estados del área de distribución acuerdan adoptar medidas para la conservación de las especies migratorias siempre que sea posible y apropiado, prestando atención especial a las especies migratorias cuyo estado de conservación sea desfavorable, y tomar, por separado o en colaboración, las medidas apropiadas y necesarias para conservar esas especies y sus hábitats;

Reconociendo que en el artículo II de la Convención se pide a todas las Partes que adopten medidas a fin de evitar que una especie migratoria pase a ser una especie amenazada, y en especial que esfuercen por conceder una protección inmediata a las especies migratorias enumeradas en el Apéndice I a la convención, que deben procurar la conclusión de Acuerdos sobre la conservación, cuidado y ordenación de las especies migratorias enumeradas en el Apéndice II;

Reconociendo que en el artículo III se permite a la Conferencia de las Partes que recomiende a las Partes que sean Estados del área de distribución de una especie migratoria que figura en el Apéndice I, que adopten cualquier otra medida que se juzgue apropiada para favorecer a dicha especie;

Reconociendo que en el artículo VII se estipula que la Conferencia de las Partes examine la aplicación de la Convención y que, en particular, decida toda medida suplementaria que debiera adoptarse para la realización de los objetivos de la presente Convención;

Tomando nota de que cuatro especies de albatros figuran en el Apéndice I y doce en el Apéndice II, y de que se propone que en la sexta reunión siete especies de petrel se agreguen a este último Apéndice;

Tomando nota de que seis especies de tortugas marinas figuran en los Apéndices I y II;

Tomando nota de que seis especies de cetáceos figuran en el Apéndice I y 31 especies en el Apéndice II, y que se propone que en la sexta reunión otras cuatro especies se agreguen a este último Apéndice;

Reconociendo la importancia de integrar las actividades de conservación en el desarrollo socioeconómico de algunas pesquerías que capturan incidentalmente especies enumeradas en los Apéndices I y II;

* La primera versión de esta Resolución, examinada por la Conferencia de las Partes, lleuaba la sigla 6.10.

Consciente de la elevada y continuada mortalidad de albatros y otras especies de aves marinas, tortugas marinas y cetáceos mediante la captura incidental;

Observando que la colaboración de los Estados del área de distribución en el mejoramiento de las prácticas en relación con la captura incidental podrían mejorar en gran medida la conservación de las poblaciones de aves marinas, tortugas marinas y cetáceos;

Reconociendo los esfuerzos que algunas Partes ya han realizado con miras a reducir la captura incidental en sus pesquerías, en sus aguas territoriales y zonas económicas exclusivas y mediante embarcaciones que faenan en alta mar bajo sus banderas;

*La Conferencia de las Partes en la
Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres*

1. *Reafirma* la obligación de todas las Partes de proteger las especies migratorias contra la captura incidental, incluidas las aves marinas, las tortugas marinas y los cetáceos;

2. *Pide* a todas las Partes que refuercen las medidas adoptadas para proteger las especies migratorias contra la captura incidental mediante pesquerías en sus propias aguas territoriales y zonas económicas exclusivas y por embarcaciones que faenan en alta mar bajo sus banderas;

3. *Pide* a todas las Partes que, con carácter de urgencia, prosigan y vigoricen las medidas en las pesquerías bajo su control para reducir en la mayor medida posible la mortalidad incidental de las especies migratorias que figuran en los Apéndices I y II, incluidas las aves marinas, las tortugas marinas y los cetáceos;

4. *Pide* a las Partes que también son Partes en organizaciones de pesquerías a nivel regional que resalten en ellas los graves problemas de la mortalidad incidental de las especies migratorias que figuran en los Apéndices I y II, incluidas las aves marinas, las tortugas marinas y los cetáceos, con miras a la adopción de medidas de mitigación;

5. *Pide* a la secretaría que señale a la atención del Convenio sobre la Diversidad Biológica y del Comité para pesquerías de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación la presente resolución y que explore la posible cooperación futura con ambos instrumentos;

6. *Invita* al Consejo Científico que propugne ante la Conferencia de las Partes, o el Comité Permanente, según proceda, las medidas concertadas que las Partes deben adoptar respecto de las aves marinas, las tortugas marinas y los cetáceos que figuran en los Apéndices I y II;

7. *Invita* la celebración de consultas con las organizaciones regionales de pesquerías que desempeñen alguna función respecto de esas especies para obtener datos científicos, y la coordinación con las medidas de conservación de que se encarguen;

8. *Alienta* a todas las Partes que sean Estados del área de distribución de las aves marinas, las tortugas marinas y los cetáceos que figuran en los Apéndices I y II, y que posean pesquerías importantes, a que colaboren mutuamente y con otros países a fin de reducir en la medida de lo posible la captura incidental mediante esas pesquerías de especies migratorias, por ejemplo, mediante el intercambio y el desarrollo ulterior de dispositivos de mitigación prácticos y eficaces para las aves marinas, las tortugas marinas y los cetáceos; y

9. *Hace un llamamiento* a todos los países donantes a fin de que examinen la posibilidad de ayudar a los países en desarrollo a adquirir y utilizar tecnologías pertinentes, así como en la tarea de educar y capacitar de manera apropiada a los pescadores.